



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece, «El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana», y el artículo 8 consagra que «es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación».

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, «Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural», a su vez el inciso segundo del artículo 70 «La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

Por otra parte, La Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: *«Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen éstas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones»* y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: *«La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a auto- determinarse y defender su existencia física y cultural, por “absurdas o exóticas” que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida»*.

Continuación de la Resolución

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en el literal b) del artículo 2 el deber que tienen los estados a incluir medidas que «promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones», y en el literal c) que «ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida».

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE, que para comunidades indígenas el Ministerio de Educación Nacional (MEN) debe realizar una «armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación».

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014», dispuso en su artículo 136 – Parágrafo 4, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al Ministerio de Educación Nacional - MEN la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa de manera concurrente.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención establece que se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979, normativa compilada actualmente en el art. 2.4.3.2.10. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación promoviendo esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Que el Decreto 1953 de 2014 en el artículo 40 definió, entre otros, los siguientes objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP: «2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas. 3. Fortalecer

Continuación de la Resolución

la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural. 4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas. 6. Desarrollar procesos de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos. 7. Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. 9. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. 10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio».

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Que «las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

Artículo 2. Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas. Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Continuación de la Resolución

1. OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. *Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:* contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

1.2. *Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE:* son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario – PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención.

1.3. *Alcance:* la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias.
- b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria.
- c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.
- d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario – PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones.

2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

2.2. Corresponsabilidad: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir con ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar

Continuación de la Resolución

responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.

De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

2.3. Fuentes de financiación: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

2.4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos lineamientos técnicos - administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

2.5. Lineamientos Técnicos - Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

2.6. Operador PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.

2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

2.6.2 Operador Externo: es aquella persona (jurídica o natural) que no es operador indígena, contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

Continuación de la Resolución

2.7. Olla comunitaria: es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir. Esta tradición dispone que la preparación de alimentos se realice para todos los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

2.8. Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP: es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de Olla Comunitaria.
El PAIP debe contener al menos lo siguiente:

- a. Conjunto de veinte (20) menús variados, completos y pertinentes; con sus respectivas recetas o guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos. Este conjunto de menús contendrá los alimentos definidos por las comunidades indígenas, que deberán aportar proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la Olla Comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable. La ración servida al estudiante deberá aportar por lo menos un 20% de calorías, si es un complemento am, pm o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referencia el grupo de edad entre 9 - 13 años 11 meses, que trata la Tabla de la Resolución 3803 de 2016. «Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones», del Ministerio de Salud y Protección Social».
- b. Aprobación de los menús por parte de las autoridades indígenas de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada pueblo.
- c. Mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º, el literal a) del artículo 5º, y el numeral 1 del artículo 7º, de la Ley 21 de 1991.
- d. Plan de remisiones: documento que estipula las cantidades de bienes y servicios, y los tiempos de entrega por parte del operador a los establecimientos educativos.
- e. Plan de compras: el plan de compras es la herramienta para programar las necesidades de bienes y servicios que se requieren durante el calendario escolar, desagregado por meses con el objetivo de implementar el Plan Alimentario Indígena Propio. Este Plan de Compras se enmarcará en los calendarios culturales de los diferentes pueblos indígenas, que hacen parte de los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC, y deberá determinar lo que se necesita, cuánto se necesita, cuándo se necesita, los recursos requeridos y las fuentes de donde se obtendrán los recursos.

Para el diseño del Plan de Compras deberá usarse la siguiente tabla:

Tabla 1. Modelo Plan de Compras

Bienes y Servicios	Cantidades	Tiempos	Costos	Fuentes

Continuación de la Resolución

Los ítems anteriores serían relacionados de la siguiente forma:

1. Bienes y servicios: alimentos, productos y servicios requeridos para la implementación del PAIP, dependiendo del uso legalmente establecido para cada fuente de financiación, estipulando las especificaciones técnicas de los productos correspondientes de cada menú, en los casos en que aplique.
2. Cantidades: es el total requerido de los respectivos bienes y servicios.
3. Tiempos: en el marco del calendario escolar, respetando los calendarios culturales y en periodos mensuales.
4. Costos: establecer rubros generales por ítems.
5. Fuentes: se deberá determinar el origen de los recursos.

2.9. Calendario Cultural: Para efectos de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de los Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los períodos anuales de 40 semanas de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas que se encuentren en la respectiva jornada escolar, se beneficiarán del programa.

3. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS

3.1. Criterios para la distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE:

Acorde al artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, El Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta la divergencia existente en las condiciones de la prestación del servicio de alimentación escolar entre las distintas regiones del país, al momento de establecer el método que permita asignar de manera eficiente, equitativa y progresiva los recursos que aporta el Presupuesto General de la Nación al PAE, deberá mantener dentro del índice de priorización y distribución de recursos la variable porcentaje de la matrícula perteneciente a grupos étnicos.

Ese método será expresado por el Ministerio en las resoluciones que emita distribuyendo el presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la situación del programa en cada territorio, entre otros factores.

Los recursos que el Ministerio asigne a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC, deberán converger, bajo el esquema de bolsa común, con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, oportuna y de calidad, a la población estudiantil focalizada, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución.

Las Entidades Territoriales Certificadas y las no certificadas, acorde al artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, no deberán reintegrar al Ministerio de Educación Nacional los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros; estos recursos deberán ser reinvertidos siguiendo los criterios establecidos en el mismo artículo.

De igual forma, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros de los convenios que celebren las ETC con los municipios no certificados, se deberán

Continuación de la Resolución

reinvertir siguiendo los criterios establecidos en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

3.2. Destinación de recursos: los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar- PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de alimentos.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

Parágrafo 1. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.

Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales Certificadas que atiendan población indígena no deberán destinar los recursos de cofinanciación de PAE regular, asignados por el MEN, para la implementación de la estrategia de Jornada Única.

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PAE

El Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación.

- a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
- b. Regalías.
- c. Recursos propios.
- d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Continuación de la Resolución

5. ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

- a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

5.2. *Liquidez:* por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato.

5.3. *Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:*

- a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.
- b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.
- c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

Continuación de la Resolución

6. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los departamentos, los municipios, los distritos, los establecimientos y sedes educativas.

También son actores del programa los Dinamizadores PAE y los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

6.1. Nación: formula las políticas y objetivos de desarrollo del país. Le corresponde distribuir los recursos del SGP, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que las entidades territoriales desarrollen con esos recursos, difundir los resultados de este ejercicio para el control social, promover mecanismos de participación ciudadana y brindar asistencia técnica a municipios, departamentos, resguardos, territorios y comunidades indígenas, entre otros. En cada vigencia presupuestal, el Consejo de Política Económica y Social – CONPES distribuye los recursos al 100% de los municipios y distritos del país.

6.2. Ministerio de Educación Nacional: garantiza que con la implementación del Programa de Alimentación Escolar se protejan los derechos de los pueblos indígenas a la diversidad étnica y cultural (artículo 7° de la Constitución Política de la República de Colombia). Además de las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional en el PAE señaladas el Decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

6.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones:

a. En coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.

b. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE.

c. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas.

Continuación de la Resolución

d. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.

e. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

f. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE.

h. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b del artículo 2, literal a del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991.

i. Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.

j. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

k. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos.

l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

l.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.

l.2 Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.

l.3 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

l.4 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

Continuación de la Resolución

l.5 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos y de estos lineamientos.

m. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores del PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo, sin detrimento de la modalidad de olla comunitaria, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.

n. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.

o. Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

p. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

q. Establecer la priorización de establecimientos educativos que proyectan ser atendidas en la siguiente vigencia con la cual se realizará el proceso de contratación, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional antes del 15 de diciembre de cada año.

r. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de alimentación escolar con el número de cupos y los establecimientos educativos priorizados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución.

s. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio o departamento y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio.

Continuación de la Resolución

t. Realizar seguimiento mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución, en los casos que el operador contratado para la operación del PAE cuente con estos.

u. Promover la participación y control comunitario conforme las estructuras de Gobierno Propio de cada pueblo indígena.

v. Diseñar estrategias de socialización y comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de la comunidad.

w. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.

x. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

y. Informar mediante correo electrónico al Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor de 24 horas, las novedades o inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE y las acciones que se implementarán desde el territorio para prevenir y corregir la situación.

z. Presentar al Ministerio de Educación Nacional en el informe bimestral de operación las novedades e inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE, así como de las acciones de mejoramiento adelantadas en los formatos previamente definidos por el Ministerio.

aa. Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continua del Programa.

bb. Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa.

cc. Presentar dentro de los tiempos estipulados los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de entes de control o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional.

dd. Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del Programa, en los comités de seguimiento operativo.

ee. Facilitar la participación de los profesionales del Equipo PAE en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de monitoreo y control en la operación del PAE.

ff. Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución.

6.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución

-
- a. Articular las acciones correspondientes con la ETC departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio.
 - b. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
 - c. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en condiciones indicadas en esta resolución, incluidos los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.
 - d. Cuando opere directamente el PAE, en coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.
 - e. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE.
 - f. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE, cuando ejecute directamente el PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas.
 - g. Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
 - h. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los establecimientos y sedes educativas de su territorio.
 - i. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.
 - j. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b del artículo 2, literal a del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991.
- Hacer seguimiento y enviar a la ETC bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.

Continuación de la Resolución

l. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, cuando opere directamente el Programa.

m. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos.

n. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo, cuando opere directamente el Programa; para el efecto debe:

n.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.

n.2 Garantizar que todos los recursos destinados a la atención PAE en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.

n.3 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

n.4 Adelantar los procesos de contratación para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

n.5 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

o. Gestionar recursos para el mejoramiento de la infraestructura de los comedores, con el acompañamiento de la ETC, teniendo en cuenta los análisis que se hayan realizado con respecto a las deficiencias de infraestructura.

p. Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.

q. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.

r. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE.

s. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, cuando ejecute directamente el PAE, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio.

t. Realizar seguimiento, cuando opere directamente el Programa, mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución, en los casos que el operador contratado para la operación del PAE cuente con estos.

u. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

Continuación de la Resolución

- v. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, cuando el municipio no certificado opere directamente el programa, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ET realice actividades de seguimiento de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.
- w. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.
- x. Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que se presenten al municipio sobre la operación del PAE y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a las mismas, en coordinación con la ETC cuando dicho Programa esté siendo ejecutado directamente por la entidad no certificada.

6.5. Operadores: sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar.
- b. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP que deberá contemplar lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación mínima de dinamizadores auxiliares de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Olla Comunitaria

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1000 raciones	1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

- c. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, las recetas o guías de preparación, la población beneficiaria, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
- d. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

Continuación de la Resolución

-
- e. En los casos en que se cuente con bodegas o puntos de distribución para el manejo exclusivo de alimentos del Programa, deberán cumplir la normatividad sanitaria vigente, y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados con materiales higiénico-sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.
- f. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario.
- g. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
- h. Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente.
- i. Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega.
- j. Diligenciar los formatos establecidos en el Modelo de Monitoreo y Control del PAE, y demás formatos diferenciales que para la implementación de estos lineamientos se requieran.
- k. Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares, bodegas o puntos de distribución, que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control, el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
- l. Identificar y señalar con avisos elaborados en material lavable y resistente, las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. Así como publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general del PAE y el conjunto de 20 menús, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.
- m. Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de olla comunitaria, registro diario de estudiantes atendidos y el consolidado mensual los recursos no ejecutados por cada Establecimiento Educativo, en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- n. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.

7. DINAMIZADORES PAE

Los Dinamizadores PAE son todas las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del SEIP, entendido este como un sistema integral para la formación y atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas.

Continuación de la Resolución

7.1. Dinamizadores político-organizativos: son todos los integrantes de los equipos político organizativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, las Autoridades espirituales, Autoridades tradicionales y la comunidad.

7.2. Dinamizadores pedagógicos: todos los integrantes de los equipos pedagógicos del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre los que se encuentran sabedores y sabedoras, coordinadores pedagógicos, maestros comunitarios, investigadores propios, familia y estudiantes.

7.3 Dinamizadores administrativos: son todos los integrantes del equipo administrativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, directivos docentes, coordinadores administrativos, personal de gestión administrativa y los auxiliares de alimentos. Así mismo, harán parte de este grupo los Operadores PAE externos, en los casos que aplique.

8. ROLES DE LOS DINAMIZADORES PAE

8.1 Rol de la Comunidad:

- a. Velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en su territorio.
- b. Seleccionar a los Dinamizadores PAE de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- c. Hacer seguimiento y valoración permanente al cumplimiento del rol de los Dinamizadores y Operadores PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- d. Generar estímulos y compromisos con los Dinamizadores PAE dentro de la comunidad, dirigidos a promover un buen desempeño en la ejecución del Programa, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- e. Ejercer control social sobre las actividades que los Dinamizadores PAE desarrollan dentro de los territorios.
- f. Aportar a la elaboración del Plan alimentario Indígena Propio, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- g. Trazar los lineamientos culturales, espirituales y de prácticas alimentarias a ser desarrollados por los Dinamizadores PAE mediante las diferentes estrategias pedagógicas, políticas y administrativas, para fortalecer la siembra, recolección, preparación y consumo de alimentos ancestrales.
- h. Generar espacios comunitarios y estrategias para la formación de los Dinamizadores PAE indígenas en el ámbito de la cultura propia.
- i. Avalar internamente a la Autoridad, organización, cabildo, resguardo y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas como proponente ante la Entidad Territorial para ejercer como Operador del PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- j. Autorizar de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo a la Autoridad, organización, cabildo, resguardo y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas para que se avale al Operador PAE externo.

8.2 Rol de las Autoridades Tradicionales Indígenas:

Continuación de la Resolución

-
- a. Expedir el aval al Operador PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y la autorización previa de la comunidad.
 - b. Dar lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos para el desempeño de las labores de los Dinamizadores y Operadores PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
 - c. Aplicar correctivos internos conforme al seguimiento y valoración realizada por la comunidad a los Dinamizadores PAE y en los casos donde existan conflictos entre éstos, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos en ejercicio de la jurisdicción especial indígena.
 - d. Liderar e implementar los espacios de reflexión, análisis y toma de decisiones para dar cumplimiento a estos lineamientos.
 - e. Acompañar la elaboración de los planes de mejoramiento requeridos para el adecuado funcionamiento del PAE.
 - f. Ejercer la vigilancia y control del manejo de los recursos que se destinen al funcionamiento del Programa; sin detrimento de las competencias administrativas que le corresponden a la entidad territorial.

8.3 Roles de los maestros comunitarios:

- a. Participar activamente en la enseñanza de las prácticas alimentarias y el fortalecimiento de los procesos de siembra, recolección, preparación y consumo de alimentos ancestrales, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- b. Apoyar el seguimiento a la operación del PAE en el establecimiento educativo para su adecuada implementación.
- c. Asumir el cuidado de los estudiantes mientras estos se encuentren en las actividades de ejecución del PAE.

9. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE:

El Comité de Dinamizadores PAE es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo a las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, realizará seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de contribuir con sus acciones a la garantía del adecuado funcionamiento del PAE en sus respectivas comunidades.

Este Comité deberá cumplir con mínimo cuatro (4) reuniones durante el calendario escolar, y podrán ser convocados extraordinariamente cuando la situación lo requiera. Cada reunión deberá ser soportada con actas que describan los temas tratados y decisiones tomadas, acuerdos y compromisos pactados. El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación.

9.1 Integrantes del Comité: el comité de Dinamizadores PAE contará con los siguientes participantes, conforme al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de cada pueblo.

1. Representantes de Dinamizadores político-organizativos.
2. Representantes de Dinamizadores pedagógicos.
3. Representantes de Dinamizadores administrativos.

9.2 Funciones del Comité:

- a. Formular su reglamento interno y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada, si aplica.

Continuación de la Resolución

- b. Garantizar la adecuada articulación de los procesos pedagógicos, políticos y administrativos del PAE con las dinámicas culturales y organizativas de los pueblos indígenas, en el marco de los PEC.
- c. Planear, determinar y controlar el uso de los espacios destinados al PAE.
- d. Vigilar el cumplimiento de la cobertura durante la implementación del programa.
- e. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del PAE, conforme a la pertinencia cultural.
- f. Socializar a la comunidad y a las autoridades indígenas los resultados de la gestión hecha por el Comité en los espacios destinados para tal fin de acuerdo a la estructura de gobierno propio de cada pueblo.

10. PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Las ETC deberán tener en cuenta el objetivo del Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas y los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:

Primer criterio: instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.

Segundo criterio: área rural - todas las instituciones educativas en el área rural deben ser seleccionadas, iniciando con aquellas que cuenten con un solo docente, transición y primaria, continuando con aquellas de Educación Básica Secundaria y Educación media.

Tercer criterio: instituciones educativas del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ROM/gitanos, palenqueros), y población en situación de discapacidad.

Cuarto criterio: instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBEN máximos de 48,49 (para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas) y 45,34 (para el resto de las zonas urbanas, de acuerdo con la nueva metodología del SISBEN III). Dichos puntajes se ajustarán de acuerdo con las actualizaciones que presente la norma referente a puntos de corte de SISBEN.

Para efectos de priorización y focalización, se determina que cuando la entidad territorial certificada priorice establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que estén ubicados en territorio indígena se deberá focalizar toda la población de dicho establecimiento.

11. COMPONENTE ALIMENTARIO

Este componente tendrá como insumo el Plan de Compras, en el cual quedarán estipuladas las cantidades de alimentos que se entregarán mensualmente acorde con los menús establecidos en cada comunidad indígena.

11.1 Planeación de menús: para planear los menús se debe tener en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los calendarios de cosecha, alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de las tradiciones, los hábitos culturales y las costumbres alimentarias de los pueblos indígenas.

Los ciclos de menús deben ser variados, completos y pertinentes, diseñados para mínimo 20 días del calendario escolar, con sus respectivas recetas, los cuales

Continuación de la Resolución

deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimento.

El ciclo de menús debe publicarse en cada uno de los comedores escolares, en un lugar visible para toda la comunidad educativa y ser escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

Adicional a lo anterior, para la elaboración de los menús se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú.
- En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se puede intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios dentro del mismo grupo de alimentos. Los intercambios deben ser aprobados y soportados por escrito, por parte de la autoridad indígena.
- El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la autoridad indígena e informar y dejar copia de dicha autorización en el establecimiento educativo donde se aplicaría el cambio.
- Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, la Ficha Técnica de Información General del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por el Ministerio de Educación Nacional, escrita en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

El conjunto de menús, sus respectivas recetas y las listas de intercambio que integran el Plan Alimentario Indígena Propio deben presentarse en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La ración servida al estudiante que se indica en las recetas o guías de preparación, deberá aportar por lo menos un 20% de calorías si es un complemento am, pm o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referente el grupo de edad entre 9 a 13 años 11 meses, que trata la tabla de la Resolución 3803 de 2016. «Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes-RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones», del Ministerio de Salud y Protección Social »

12. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Para efectos de seguimiento se reconocen como beneficiarios del PAE los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en SIMAT sin discriminar si son, atendidos en sedes no oficiales.

Los actores del programa deben llevar a cabo acciones que permitan verificar y controlar la operación del mismo, recolectando información confiable en forma eficiente que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los componentes del programa.

El seguimiento al componente alimentario se realizará con base en el acta de remisión de víveres que debe entregar el operador en cada Establecimiento Educativo y el Kárdex en formato diferencial definido para atención a población indígena en el marco del PAE.

Continuación de la Resolución

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en estos lineamientos

12.1 Categorías de la prestación de servicio PAE: en Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena o se encuentran en territorio indígena:

1. Cuando la misma autoridad, organización, cabildo o asociación indígena administra la atención educativa en el marco de los contratos regulados por el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y ejecuta el Programa de Alimentación Escolar.
2. Cuando la autoridad, organización, cabildo o asociación indígena ejecuta el Programa de Alimentación Escolar pero no administra la atención educativa en el marco de los contratos regulados por el Decreto 2500 de 2010.
3. Cuando la autoridad, organización, cabildo o asociación indígena no ejecuta el Programa de Alimentación Escolar y lo hace un operador externo a las autoridades indígenas.

En este caso el operador externo deberá ajustarse al Plan Alimentario Indígena Propio concertado entre la autoridad indígena y la ETC.

Entre tanto el Sector Salud emita la norma diferencial para evaluar la inocuidad en el marco del PAE para población indígena, determinada por el resultado del diagnóstico, se aplicará la norma vigente del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

La Entidad Territorial contratante, en espacios como comités de seguimiento operativo departamental o municipal deberá incluir los informes sobre la ejecución del PAE en aquellos Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena.

13. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

La participación ciudadana y control social se harán en el marco del respeto al derecho propio, derecho mayor y Ley de Origen de los Pueblos Indígenas, conforme lo establece el artículo 246 de la Constitución Política de la República de Colombia, los artículos 9° y 10° de la Ley 21 de 1991 y el artículo 95 y 96 del Decreto 1953 de 2014.

La Entidad Territorial contratante, en espacios como mesas públicas y rendiciones de cuentas, entre otros, deberá incluir los informes sobre la ejecución del PAE en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena.

Artículo 3. Régimen Transitorio: las entidades territoriales que a la fecha de expedición de la presente Resolución hayan iniciado los procesos de selección y contratación del PAE podrán continuar aplicando los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas establecidas por el MEN que para la fecha estén vigentes, durante el plazo de ejecución o vigencia definida para el contrato.

Continuación de la Resolución

Aquellas entidades territoriales que inicien los procesos de selección y contratación para la operación del PAE con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de la presente resolución, deberán aplicarla en su integridad; no obstante, las entidades que en sus procesos de contratación para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, no puedan incorporar las condiciones establecidas tendrán plazo hasta el 01 de junio de 2019 para su adopción y aplicación. Garantizando de todas maneras la prestación del servicio de manera ininterrumpida, desde el inicio del calendario escolar.

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su firma y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el XX de XXXXXX de XXXX

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Parraga - Viceministra de Preescolar, Básica y Media

*Revisó: Patricia Bojacá Santiago – Directora de Cobertura y Equidad (E)
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Kerly Agámez Berrio – Asesora Viceministerio de Preescolar, Básica y Media
Silvio Rosero Arce – Abogado Oficina Asesora Jurídica*

Elaboró: Concertación realizada entre el Ministerio de Educación Nacional y delegados de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI